

rios del menor se continuarán abonando por mitad, en los términos establecidos en el convenio regulador de los autos de separación.

2.º El régimen de visitas, comunicaciones y estancias de Julio con su padre se desarrollará en el tiempo, forma y lugar que ambos libremente convengan.

No procede imponer las costas de esta primera instancia a ninguna de las partes.

Notifíquese personalmente la sentencia al demandado rebelde en el domicilio que del mismo consta en autos, librándose a tal fin el oportuno exhorto.

Contra la presente sentencia cabe interponer, dentro del quinto día, recurso de apelación, ante la Audiencia Provincial de Madrid, que no suspenderá la eficacia de las medidas acordadas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 445 y 774 de la nueva Ley Procesal Civil.

Así por esta mi sentencia, cuyo original se llevará al libro de sentencias, dejando testimonio en autos, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a la referida parte demandada, don Antonio Torija Arenas, que se halla en ignorado paradero, he acordado la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido y firmo el presente en Madrid, a 8 de julio de 2009.—La secretaria (firmado).—El magistrado-juez de primera instancia (firmado).

(03/25.216/09)

JUZGADO NÚMERO 68 DE MADRID

EDICTO

Don Manuel Álvaro Araujo, secretario del Juzgado de primera instancia número 68 de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se ha tramitado juicio verbal de desahucio número 1.810 de 2008, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado notificar la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguientes:

En Madrid, a 16 de abril de 2009.—El ilustrísimo señor don Manuel Eduardo Regalado Valdés, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 68 de esta ciudad y su partido judicial, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil número 1.810 de 2008, promovidos por don Jesús Ramírez Vindel, representado por el procurador señor Laguna Alonso y asistido del letrado señor Plaza Repiso, contra doña Elena Tartao Mata, don Carlos Rodríguez Gomar, don Benito Rodríguez García y doña María Josefa Gomar Martínez, que versa sobre desahucio por falta de pago.

Fallo

Que estimando la demanda presentada por don Jesús Ramírez Vindel, representado por el procurador señor Laguna Alonso, contra doña Elena Tartao Mata, don Carlos Rodríguez Gomar, don Benito Rodríguez García y doña María Josefa Gomar Martínez, debo declarar y declaro resuelto el con-

trato de arrendamiento que se refleja en el hecho primero de la demanda, condenando a los arrendatarios a estar y pasar por tal declaración y a que dejen libre, expedito y a disposición de la parte actora el inmueble arrendado de forma inmediata, con apercibimiento en caso contrario de proceder al lanzamiento en la fecha señalada, a saber, diez y treinta horas del 21 de mayo de 2009, previa presentación por la parte actora de la correspondiente demanda de ejecución en los términos establecidos en el artículo 549 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y notificación del auto despachando ejecución a los ejecutados, condenando igualmente a los demandados a que conjunta y solidariamente abonen a la parte actora la suma de 6.920,24 euros, así como las sucesivas mensualidades que resulten impagadas hasta la recuperación del inmueble por la parte actora, y todo ello con imposición de costas a la parte demandada.

Contra esta sentencia podrá prepararse recurso de apelación en el plazo de cinco días desde su notificación.

Y como consecuencia del ignorado paradero de doña Elena Tartao Mata y don Carlos Rodríguez Gomar, se expide el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y tablón de anuncios de este Juzgado.

En Madrid, a 9 de julio de 2009.—El secretario (firmado).

(02/8.735/09)

JUZGADO NÚMERO 75 DE MADRID

EDICTO

Doña María Jesús Carasusán Albizu, secretaria judicial del Juzgado de primera instancia número 75 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de divorcio contencioso tramitado en este Juzgado con el número 130 de 2009, a instancias de doña María del Pilar Díaz García, representada por don Jorge Laguna Alonso, contra don Jean Jacques Desiré Christian, declarado en situación de rebeldía procesal y en ignorado paradero, se ha dictado sentencia de fecha 1 de julio de 2009, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Fallo

Estimando la demanda formulada por doña María del Pilar Díaz García, representada por el procurador de los tribunales don Jorge Laguna Alonso, contra don Jean Jacques Desiré Christian Renaud, declarado en situación de rebeldía procesal, debo declarar y declaro disuelto por divorcio el matrimonio de los referidos cónyuges, con todos los efectos legales inherentes a dicha declaración.

Se atribuye a doña María del Pilar Díaz García el uso y disfrute del domicilio conyugal, sito en la calle Pi i Margall, número 88, quinto, de Madrid, así como el ajuar doméstico.

No procede hacer pronunciamiento sobre las costas causadas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación dentro del quinto día para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid.

Firme que sea la presente resolución, remítase testimonio de la misma al Registro Civil de Lugo a fin de que se proceda a practicar la correspondiente anotación.

Líbrese y únase certificación de la sentencia para su unión a los autos, con inclusión del original en el libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia por la señora magistrada-juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha.—Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma al demandado rebelde y en paradero desconocido don Jean Jacques Desiré Christian, mediante su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 2 de julio de 2009.—La secretaria (firmado).

(02/8.453/09)

JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

JUZGADO NÚMERO 5 DE MADRID

EDICTO

Doña María Luz Sanz Rubio, secretaria del Juzgado de instrucción número 5 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 266 de 2009 se ha dictado la presente sentencia, que su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia número 162 de 2009

Doña Carmen Valcarce Codes, magistrada-juez del Juzgado de instrucción número 5 de Madrid, ha visto y oído los presentes autos de juicio de faltas número 266 de 2009, en los que han sido partes el señor fiscal y como denunciada doña Joaquina Saavedra Melgares, en virtud de las facultades que me han sido dadas por la Constitución y en nombre de Su Majestad el Rey dicto la siguiente sentencia:

Fallo

Que debo condenar y condeno a don Cristian Ionut Leonte, como autor responsable de la falta antes descrita de falta de hurto, a la pena de quince días de multa, con una cuota diaria de 6 euros. Si el condenado resultara insolvente, cumplirá un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias impagadas.

Impongo al condenado, asimismo, el pago de las costas procesales, si las hubiera.

Únase la presente sentencia al libro correspondiente, dejando testimonio de ella en el procedimiento de referencia.

Entréguese copia de la misma a las partes.

Así por esta mi sentencia lo pronuncia, manda y firma doña Carmen Valcarce Codes, magistrada-juez del juzgado de instrucción número 5 de Madrid.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a doña Joaquina Saavedra Melgares, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Madrid, a 13 de julio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/24.989/09)

JUZGADO NÚMERO 5 DE MADRID

EDICTO

Doña María Luz Sanz Rubio, secretaria del Juzgado de instrucción número 5 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 525 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia número 91 de 2009

Que se pronuncia en nombre de Su Majestad el Rey, en el ejercicio de la potestad jurisdiccional que la Constitución y el pueblo otorgan.—En Madrid, a 16 de febrero de 2009.

María Leticia García Clérigo, magistrada-juez sustituta de instrucción número 5 de los de esta localidad y su partido judicial, ha visto y oído los autos de juicio verbal de faltas número 525 de 2008, seguidos por una presunta falta de imprudencia, en el que se ha formulado denuncia contra don Emeterio Martínez de López.

Fallo

Que debo absolver y absuelvo a don Emeterio Martínez de López, como autor responsable de la falta indicada de imprudencia, con todos los pronunciamientos favorables. Se declaran de oficio las costas procesales, si las hubiera.

Únase la presente sentencia al libro correspondiente, dejando testimonio de ella en el procedimiento de referencia.

Entréguese copia de la misma a las partes.

Así por esta mi sentencia lo pronuncia, manda y firma doña María Leticia García Clérigo, magistrada-juez de instrucción.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia al denunciante don Zouhair Oumoumem, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente en Madrid, a 3 de julio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/24.987/09)

JUZGADO NÚMERO 20 DE MADRID

EDICTO

El secretario del Juzgado de instrucción número 20 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 214 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Vistos por don Antonio Viejo Llorente, magistrado-juez del Juzgado de instrucción número 20 de Madrid, los presentes autos de juicio de faltas número 214 de 2008, seguidos por lesiones y vejaciones, en el que han sido partes, además del ministerio fiscal, don Francisco Pérez Díaz, doña Silviya Ivanova Toteva y doña María José Padrino Fernández, en calidad de denunciadores, y doña Filomena Silva Reyes, don Juan Romero Borja, doña Estefanía García Frías, don Ramón Barril Escudero y doña Juana Escudero Muñoz, como denunciados, conengo en señalar lo siguiente:

Que debo condenar y condeno a doña Filomena Silva Reyes y doña Estefanía García Frías, como autoras, cada una de ellas, de una falta de vejaciones, antes definidas, a las penas de multa de veinte días cada una, con cuota diaria de 6 euros, responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por el impago de cada dos cuotas de multa, y al pago de las costas del proceso por partes iguales.

Asimismo, debo absolver y absuelvo libremente de los hechos objeto de este procedimiento a don Juan Romero Borja, doña Juana Escudero Muñoz y don Ramón Barril Escudero, declarando de oficio las costas causadas a su instancia.

Notifíquese en legal forma, haciendo saber que contra la misma cabe recurso de apelación en un plazo de cinco días ante la Audiencia Provincial.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Francisco Pérez Díaz, doña Silviya Ivanova Toteva y doña Estefanía García Frías, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Madrid, a 7 de julio de 2009.—El secretario (firmado).

(03/25.201/09)

JUZGADO NÚMERO 38 DE MADRID

EDICTO

El secretario del Juzgado de instrucción número 38 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 1.346 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Don Hermenegildo Alfredo Barrera Aguirre, magistrado-juez del Juzgado de instrucción número 38 de Madrid, habiendo visto y examinado los presentes autos de juicio de faltas seguidos con el número 1.346 de 2008, en los que aparecen como denunciante, "Opencor" y, como denunciado, don Carlos Martín Ruiz, siendo asimismo parte el ministerio fiscal, ha dictado la presente sentencia, en base al siguiente

Fallo

Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que se le imputaba en los presen-

tes autos a don Carlos Martín Ruiz, declarando las costas de oficio.

Notifíquese la presente resolución al ministerio fiscal y a las partes, instruyéndoles de su derecho a recurrirla en apelación ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid, en el término de cinco días contados a partir del siguiente al de su notificación, quedando durante los mismos los autos a disposición de las partes en esta Secretaría, haciéndoles saber que el recurso deberá ser formalizado ante este Juzgado, mediante escrito, durante ese plazo, exponiendo en el mismo los motivos de la apelación, conforme establece el artículo 795 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, sin cuyo requisito no se admitirá la misma.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Carlos Martín Ruiz, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Madrid, a 14 de julio de 2009.—El secretario (firmado).

(03/24.925/09)

JUZGADO NÚMERO 38 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Pedro Ángel Guirao Llorente, secretario del Juzgado de instrucción número 38 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 751 de 2009 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia

En Madrid, a 10 de junio de 2009.—Vistos por mí, don Juan Antonio Sáenz de San Pedro y Alba, magistrado-juez del Juzgado de instrucción número 38 de Madrid, los presentes autos de juicio de faltas número 751 de 2009, en los que ha sido parte el señor fiscal, y como implicado don Alí El Bouchi, como denunciado, en virtud de las facultades que me han sido dadas por la Constitución y en nombre de Su Majestad el Rey dicto la siguiente sentencia:

Fallo

Que debo condenar y condeno a don Alí El Bouchi, como autor de una falta de hurto en grado de tentativa, a la pena de un mes de multa, siendo la cuota diaria de 5 euros, con el apercibimiento de que si no satisface voluntariamente o por vía de apremio la multa impuesta en el plazo de tres meses quedará sujeto a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, que podrá cumplirse en régimen de localización permanente.

Y al abono de las costas causadas en el presente procedimiento.

Se acuerda la devolución definitiva de los objetos incautados a su legítimo dueño, el establecimiento "Lefties".

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de ape-